

*RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para riego de 23,49 hectáreas de olivar", cuyo promotor es D. Antonio Medina Torres, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz). Expte.: IA19/0756. (2023062038)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego de 23,49 ha de olivar, ubicado en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz)", se encuadra en el grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2.º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es D. Antonio Medina Torres.

La autorización administrativa para la concesión de aguas subterráneas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

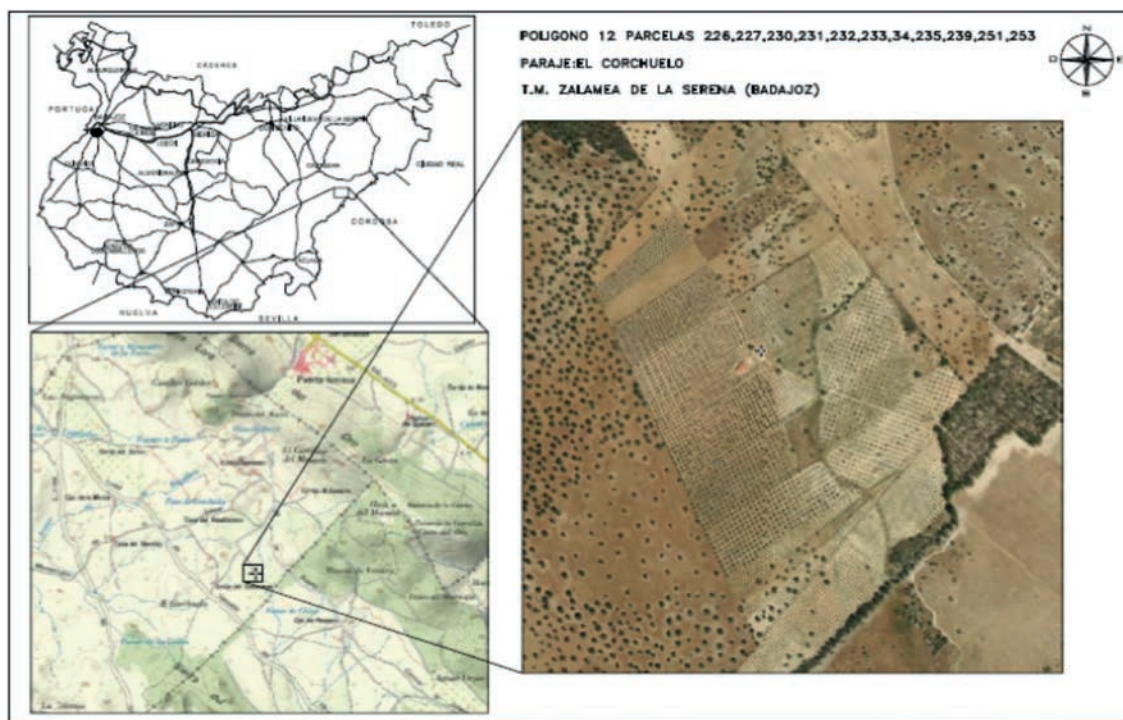
Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del proyecto es la puesta en riego por goteo de una explotación de olivar existente, con un marco de plantación de 8 x 8 m, ubicado en las parcelas 226, 227, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 239, 251 y 253 del polígono 12 del término municipal de Zalamea de la Serena. El agua se obtiene de dos pozos de sondeo ubicados en la parcela 233, el sondeo 1, y en la parcela 226, el sondeo 2, del polígono 12 del citado término municipal.

La plantación del olivar ocupa la práctica totalidad de las parcelas indicadas. La zona de actuación está situada en el paraje "El Corchuelo". El núcleo de población más cercano a las parcelas es Puerto Hurraco, pedanía de Benquerencia de la Serena, situado a unos 3 km al norte de las mismas. El acceso más directo a las parcelas es por la pista "Camino de Puerto Hurraco".



Localización zona de actuación

El proyecto, ejecutado hace varios años según información aportada por el promotor, y corroborada su ejecución por el Agente del Medio Natural, se justifica como solución a la limitación de productividad del terreno, que llevaba mucho tiempo dedicándose a estos cultivos leñosos en régimen de secano, y de las limitaciones climáticas (escasa pluviometría), impulsando una actividad agrícola rentable y respetando los valores ambientales existentes.

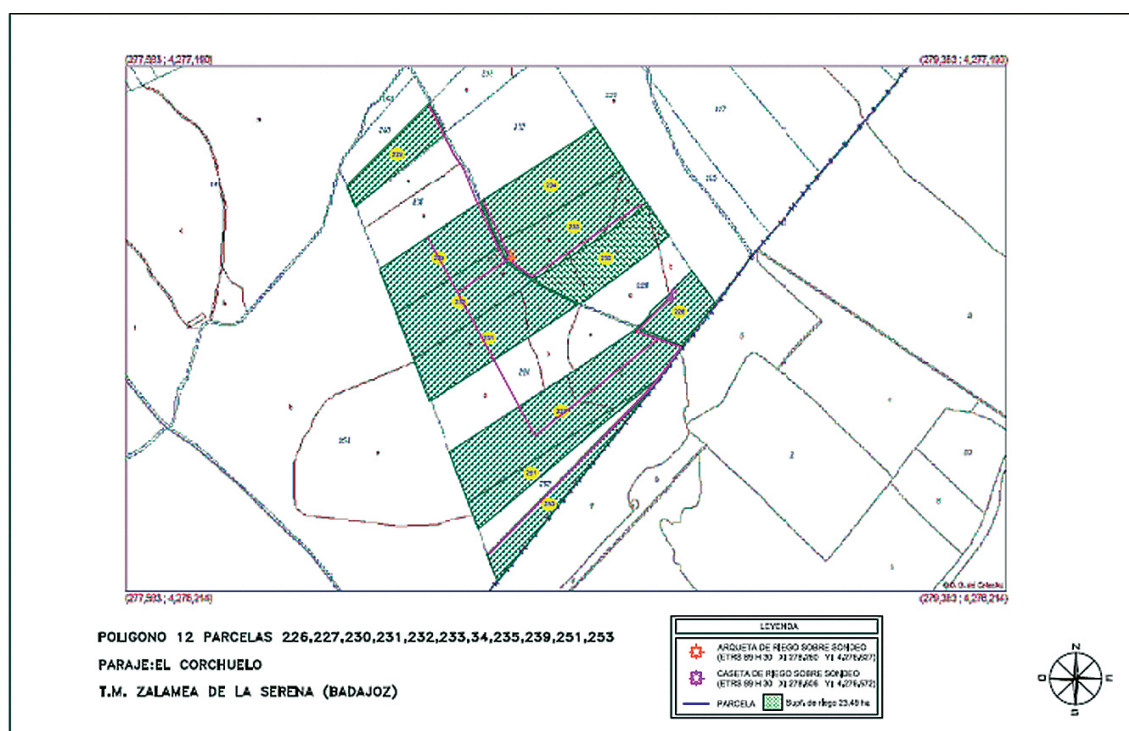
Los sondeos están situados en las siguientes coordenadas UTM ETRS89 H30:

Sondeo 1: X=278.260, Y=4.276.627.

Sondeo 2: X=278.606, Y=4.276.572.

Las características de los sondeos son las siguientes:

| Características                       | sondeo 1  | sondeo 2  |
|---------------------------------------|-----------|-----------|
| Profundidad (m)                       | 100       | 98        |
| Diámetro entubado (mm)                | 180       | 180       |
| Potencia Electrobomba sumergible (CV) | 5,5       | 7,5       |
| Caudal máximo instantáneo (l/sg)      | 1,68      | 2,3       |
| Volumen extracción (m³/año)           | 18.537,57 | 25.378,83 |



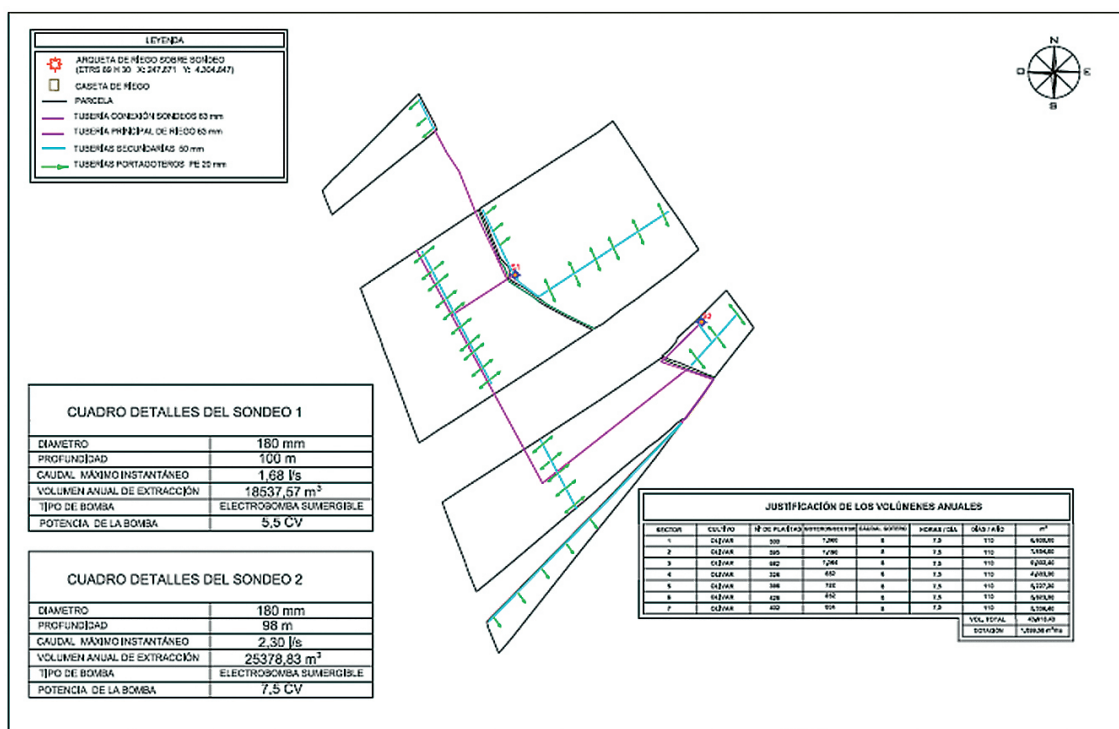
Ubicación sondeos y zona de actuación

Las instalaciones de riego existentes son las siguientes:

- Desde los pozos se impulsa el agua a la caseta de riego mediante una tubería de PVC de 63 mm de diámetro, donde se ubica el cabezal de riego que dispone de: contador

volumétrico, cuadro eléctrico, reguladores de presión, ventosas, sistema de filtrado con filtro de anillas y equipo de fertirrigación compuesto de bomba inyectora que puede proporcionar un caudal de 220 l/h y un depósito de 3.000 l. Del cabezal de riego parte la tubería primaria de PVC de 63 mm de diámetro, que lleva el agua hasta los 7 sectores de riego. El agua es distribuida en los sectores por las tuberías secundarias, de PVC de 50 mm de diámetro. Tanto la tubería que lleva el agua de los sondeos al cabezal, como las primarias y secundarias, están enterradas en zanjas de 80 cm de profundidad y 40 cm de anchura. De las tuberías secundarias parten los ramales portagoteros, sobre la superficie, de PEBD de 20 mm de diámetro, que disponen de dos goteros autocompensantes por planta y un caudal de 8,0 l/h.

- La caseta de riego tiene una planta de 4 x 4 m, diáfana, con cerramiento de bloques de hormigón y cubierta de chapa de acero prelacada.
- La energía necesaria para el funcionamiento del riego provendrá de un grupo electrógeno.



Pozos y red de riego

Las necesidades hídricas del cultivo se calculan en un total de 43.916,4 m<sup>3</sup>/año, que coincide con lo solicitado al órgano de cuenca, siendo la temporada de riegos entre abril y septiembre.



La zona de actuación es relativamente llana, con pendientes medias, según las parcelas, de entre 1-3,5%, con inclinación noreste-suroeste. Su entorno está antropizado con zonas dedicadas históricamente al cultivo de cereal y olivar de secano, existiendo también en sus cercanías, incluso lindando con alguna de las parcelas, una importante presencia de zonas adehesadas y las estribaciones de la sierra del Oro (ubicada entre Puerto Hurraco y Monterrubio de la Serena), además, en alguna de las parcelas objeto de la puesta en riego existen pies dispersos de encinas y son atravesadas por un cauce innominado estacional.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 3 de mayo de 2019 la Confederación Hidrográfica del Guadiana da traslado al Servicio de Protección Ambiental de la antigua Dirección General de Medio Ambiente de la documentación correspondiente a su expediente 1890/2011 (CAS 54/11), para que en el plazo de tres meses manifieste lo que considere oportuno en materias de su competencia.

Con fecha 21 de diciembre de 2021 el promotor del proyecto da traslado de la documentación completa del expediente.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de enero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

| Relación de organismos y entidades consultados                                                         | Respuestas recibidas |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad | X                    |
| Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural                               | -                    |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio                                             | X                    |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal                      | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                                                                | X                    |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural                                       | X                    |
| Ayuntamiento de Zalamea de la Serena                                                                   | -                    |



| Relación de organismos y entidades consultados                                        | Respuestas recibidas |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)                                       | -                    |
| Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX) | -                    |
| Ecologistas en Acción                                                                 | -                    |
| Ecologistas de Extremadura                                                            | -                    |
| Fundación Naturaleza y Hombre                                                         | -                    |
| AMUS                                                                                  | -                    |
| Greenpeace                                                                            | -                    |
| Agente del Medio Natural UTV-5                                                        | X                    |

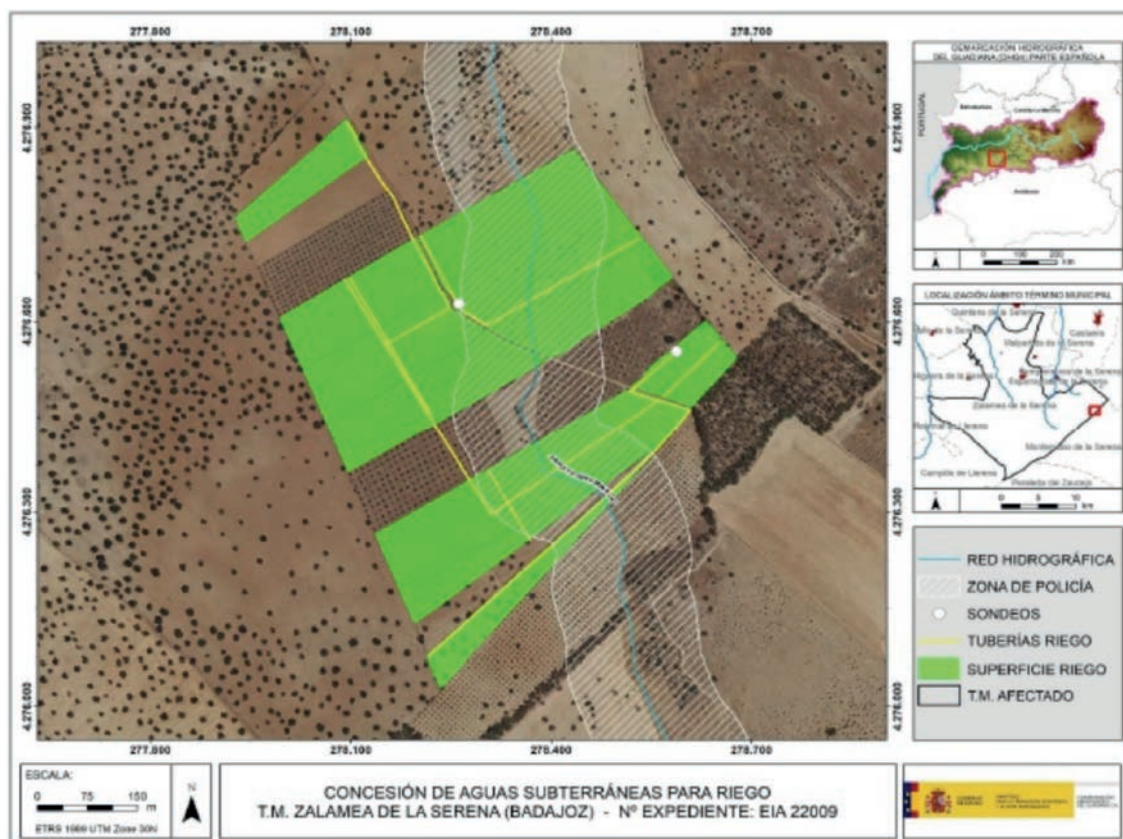
A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal señala que las ortofotos históricas confirman que los olivos existen desde hace muchos años, que incluso en gran parte de la superficie ya existían a mediados del siglo pasado y que el resto ya estaban plantados antes de 2018, circunstancia que también se comprueba con los datos de REDEXA. Cabe señalar que existen pequeños recintos en las parcelas sin olivos, y que por tanto no se regarán. Además, también se observa la presencia de encinas en gran parte de las parcelas, estando una parte de la zona de actuación incluida en el hábitat comunitario 6310, Dehesa perennifolia de *Quercus*, spp., en concreto, la toma de datos del Agente del Medio Natural confirma que hay 5 encinas en la parcela 230, 14 en la parcela 233, 5 en la parcela 234, 1 en la parcela 251 y 17 en la parcela 252, con un diámetro medio de las mismas de 63 cm y un estado fitosanitario correcto, señalando igualmente que existen olivos a menos de 8 m del tronco de las encinas.

A la vista de lo expuesto, es evidente que se trata de un terreno agrícola con cultivo leñoso permanente instalado antes de la publicación del Decreto que regula los cambios de cultivo en Extremadura (DOE de 21/05/2018) y que coexiste con árboles forestales, concluyendo que ambas especies deben ser respetadas de forma que se asegure la mejor producción agrícola con la conservación de las encinas e informando favorablemente la instalación de riego por goteo de la superficie de olivar solicitada, siempre que se cumplan una serie de medidas que se adicionan al presente Informe.



- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural señala que no se ha recibido en esa Dirección General, por parte del equipo redactor del proyecto, consultas sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del mismo, ni la documentación aportada contiene ninguna valoración y análisis sobre al patrimonio cultural que pudiera verse afectado por la implantación, no identificando posibles impactos potenciales, por lo que, dado que la memoria descriptiva presentada carece de medidas que prevengan sobre posibles afecciones al Patrimonio causadas por el proyecto de referencia, se indica una medida preventiva, durante la ejecución de las obras, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, que se adiciona al presente Informe.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
  - Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: Por el interior de la zona de riego discurre el cauce de un arroyo tributario del arroyo del Gato, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).



Zona de policía que afecta a superficie de riego y ubicación tuberías principales y sondeos

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye

también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

- Consumo de agua: Según los datos obrantes en ese organismo, el promotor solicitó, con fecha 23/03/2011, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 1890/2011, para riego de 23,49 ha de cultivo leñoso en las parcelas 226, 227, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 239, 251 y 253 del polígono 12 del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), a partir de dos captaciones de aguas subterráneas ubicadas en las parcelas 233 y 226 del citado polígono y término municipal, con un volumen en tramitación de 43.916,398 m³/año. Se incluye una medida que se adiciona al presente Informe.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

- Vertidos al DPH; la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.
- Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 1 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19 de enero de 2016) y fuera de las MASb definidas en el apéndice 3 de las disposiciones normativas del plan.

La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese organismo de cuenca informó, con fecha 05/12/2018, que: [...] "la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que se acredite la disponibilidad de recursos indicada en el apartado d)" en el que se indica que "El artículo 25.2 de las disposiciones Normativas del Plan establece que, si se acreditase la disponibilidad de recursos subterráneos adicionales a los contemplados en este Plan en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrán otorgar en concesión contra este nuevo recurso adicional disponible no cuantificado en el Plan".

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión n.º expediente 1890/2011.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la actividad solicitada no se encuentra dentro de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Grulla común (*Grus grus*), especie catalogada como de Interés especial en el CREAEX y que cuenta con un Plan de Manejo en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009), destacando las importantes concentraciones de individuos presentes en las dehesas del entorno, que son utilizadas como áreas de campeo y alimentación para los bandos de grullas pertenecientes al conocido Sector de La Serena y Sector de Azuaga.
- En la periferia de la zona de actuación hay presencia importante de hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por dehesa cod. 6310.
- Área de campeo y alimentación de rapaces forestales que nidifican en las dehesas colindantes, muy cercanas de las parcelas donde se desarrolla la actuación, y que incluso podrían utilizar para nidificar las encinas existentes dentro de la propia zona de actuación, sobre todo las encinas presentes en ambas márgenes del arroyo del Gato.
- Área de campeo y alimentación de comunidad de rapaces rupícolas que nidifican en las sierras circundantes, muy cercana de las parcelas donde se desarrolla la actuación, especialmente la sierra del Oro.

En el informe se ha tenido en cuenta el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015, modificada por la Orden de 13 de abril de 2016) y el Plan de Manejo de la Grulla común (*Grus grus*) (Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla común en Extremadura, concluyendo que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas que se adicionan al presente Informe.

— El Agente del Medio Natural de la UTV-5 informa sobre la ejecución del proyecto y las posibles afecciones del mismo.

### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determi-

nar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la puesta en riego de 23,49 ha de olivos ya implantados, en las parcelas 226, 227, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 239, 251 y 253 del polígono 12 del término municipal de Zalamea de la Serena. Siendo un terreno dedicado a estos cultivos hace tiempo. El sistema de riego diseñado se trata de un sistema de riego por goteo, abastecido mediante dos captaciones de aguas subterráneas. Una parte de la red de riego ha de pasar por el cauce de un arroyo innominado tributario del arroyo del Gato.

En la fase de explotación del proyecto se prevé consumir un total de 43.916,4 m<sup>3</sup>/anuales de agua para riego del olivar, estableciendo la época de riego entre abril y septiembre. Los sondeos se ubican en las parcelas 233 y 226 del polígono 12.

En cuanto a la generación de residuos, durante la fase de ejecución de las obras se generarán los residuos esperables en cualquier obra de este tipo (restos constructivos de las obras de la caseta, residuos de la apertura de zanjas, restos de mangueras, embalajes, aceites de maquinaria, etc.). En la fase de funcionamiento, se generarán restos vegetales procedentes de las podas de los cultivos, residuos consistentes en los envases de productos agroquímicos (principalmente fertilizantes y fitosanitarios) y residuos plásticos procedentes del mantenimiento de la red de riego (tuberías, gomas, etc.).

Aunque la actuación proyectada en principio no genere vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáfico e hídrico, principalmente.

De igual manera, la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes, así como de molestias por ruidos, también provenientes de los sistemas de bombeo.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

### 3.2.1. Descripción del lugar.

La plantación del olivar ocupa la práctica totalidad de las parcelas indicadas. La zona de actuación está situada en el paraje "El Corchuelo". El núcleo de población más cercano a las parcelas es Puerto Hurraco, pedanía de Benquerencia de la Serena, situado a unos 3 km al norte de las mismas. El acceso más directo a las parcelas es por la pista "Camino de Puerto Hurraco". Las parcelas están situadas en el paraje "Monjías de Montero". La zona de actuación es relativamente llana, con pendientes medias, según las parcelas, de entre 1-3,5%, con inclinación noreste-suroeste. Su entorno está antropizado con zonas dedicadas históricamente al cultivo de cereal y olivar de secano, existiendo también en sus cercanías, incluso lindando con alguna de las parcelas, una importante presencia de zonas adehesadas y las estribaciones de la sierra del Oro (ubicada entre Puerto Hurraco y Monterrubio de la Serena), además, en alguna de las parcelas objeto de la puesta en riego existen pies dispersos de encinas y son atravesadas por un cauce innominado estacional.

La red hidrográfica, englobada en la cuenca del río Guadiana, no es abundante, aunque haya un cauce estacional que atraviesa la zona de actuación y el resto son arroyos estacionales que nacen en las sierras próximas.

Respecto a los espacios naturales protegidos, los lugares de la Red Natura 2000 más cercanos a la zona de actuación es la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y la ZEC "La Serena" a unos 12 km al norte-noreste. Los valores naturales en la zona de actuación ya se han indicado en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

La vegetación natural en la zona de actuación, aparte de las herbáceas anuales, consiste en pies de encinas dispersos por distintas parcelas, que ya se han inventariado en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. El hábitat natural de interés comunitario más cercano a la zona de actuación es el de Dehesas perennifolias de Quercus, spp (código 6310), que incluso incluye algunos recintos de la zona de actuación.

No se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico o etnográfico en la zona de actuación.

### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea diversas alternativas: La alternativa 0 de mantenimiento de la situación actual, consistente en dejar el cultivo en régimen de

regadío, que supone una buena eficiencia en el riego y rendimientos económicos interesantes. La alternativa 1 plantea intensificar el cultivo de olivar, que supondría la necesidad de implantar más árboles, con los gastos subsiguientes y mayor consumo del recurso hídrico, aunque sus rendimientos sean mayores. La alternativa 2 plantea obtener el recurso para el riego de los olivos implantados de aguas superficiales, pero no parece que el cauce cercano pueda proporcionar el agua suficiente para mantener el cultivo en esas condiciones. La alternativa 3 sería el abandono del riego y explotar la finca en régimen de secano, pero los rendimientos serían muy escasos.

Por tanto, finalmente la alternativa 0 es la seleccionada para la instalación de la puesta en riego de la zona de actuación, es la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos de suelo y de propiedad, con mayor eficiencia en el uso del recurso agua y sin generar impactos ambientales de relevancia.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Aunque la zona de actuación se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, en la periferia de la misma hay una importante presencia del hábitat natural de interés comunitario inventariado, constituido por dehesas (cod. 6310), tal como acredita el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y el del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, así como otros valores naturales: área de campeo y alimentación de rapaces forestales y de comunidad de rapaces rupícolas, y presencia de grulla común, que se tratan en el subapartado de Fauna. Respecto a la presencia de encinas dispersas entre los olivos, en general de buen porte, han sido respetadas a lo largo de los años y que se debe seguir garantizando su conservación futura y el mantenimiento del buen estado sanitario que presentan, pues además son óptimas, sobre todo las cercanas a las márgenes del arroyo del Gato, para ser utilizadas como sustrato de nidificación por rapaces forestales u otras especies de aves, principalmente paseriformes, en su mayoría insectívoras, protegidas. La puesta en su día del olivar afectó a la dinámica y función ecológica del hábitat de dehesa, que podemos considerar que ha desaparecido, no obstante, al tratarse de un olivar tradicional con un marco de plantación amplio, además de la presencia temporal de cobertura herbácea en las calles, el mantenimiento de alguna de sus lindes, y sobre todo la presencia del arroyo y el haber conservado las encinas con buen porte, hace que esta zona aún mantenga cierta naturalidad, por lo que se debe potenciar y seguir llevando a cabo la misma gestión agrícola que ha permitido la presencia de estos valores. Por ello, el control y cumplimiento de las medidas contempladas en este Informe, encaminadas a disminuir

la afección ambiental producida por el proyecto, y de manera específica sobre el hábitat de interés comunitario formado por dehesas 6310, presente tanto en la zona de actuación como en su entorno más inmediato, se deberá tener en cuenta en el seguimiento del programa y vigilancia ambiental de este Informe. Se concluye, no previéndose afecciones sobre los lugares Red Natura y otras Áreas Protegidas, ni sobre sus valores ambientales y naturales, así como tampoco se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Dado que la zona de actuación está atravesada por un arroyo tributario del arroyo del Gato, el cuales debe ser atravesado por la red de riego, hay que tener en cuenta que los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal. Estos cruces subterráneos deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. En cualquier caso, se necesitará la oportuna autorización del órgano de cuenca para las actuaciones que se efectúen en zona de DPH y de policía de aguas.

En cuanto al consumo de agua, estimado en 43.916,4 m<sup>3</sup>/año, procedente de dos pozos de sondeo, la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que la solicitud de concesión de aguas subterráneas se considera compatible con el Plan Hidrológico de cuenca con las limitaciones incluidas en el presente Informe, siempre que se acrediten los recursos hídricos suficientes, estando, en cualquier caso, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego solicitada por el promotor.

Uno de los pozos está alejado de la zona de policía de aguas del arroyo que atraviesa la zona de actuación, mientras que el situado en la parcela 233 limita con dicha zona, por lo que, en cualquier caso, dado el carácter estacional del cauce y que no dispone de una vegetación riparia relevante, salvo algunas encinas dispersas en sus márgenes, no se espera afección a los factores ambientales (vegetación, hábitats naturales, fauna, etc.) directa o indirectamente dependientes del normal comportamiento hidráulico de dicho cauce.

Al tratarse de una transformación a regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua (superficial y/o subterránea), en este caso la zona está en el sistema de Explotación Central, pero fuera de las MASb. Entre los elementos contaminantes se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto serán como consecuencia de los movimientos de tierra y obras necesarias para llevar a cabo la construcción de las infraestructuras de la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la mínima pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

— Fauna.

La finca está, como se ha dicho anteriormente, en el área de campeo y alimentación de rapaces forestales y rupícolas. Las forestales nidifican en dehesas circundantes a las parcelas de actuación, pudiendo utilizar incluso encinas dentro de dicha zona para nidificar (sobre todo en las que existen en las márgenes del arroyo presente), y en cualquier caso, también pueden nidificar aves paseriformes protegidas. Las rapaces rupícolas nidifican en las sierras circundantes, principalmente en la sierra del Oro. También es una zona utilizada por la Grulla común, destacando importantes concentraciones en las dehesas del entorno, que son utilizadas como áreas de campeo y alimentación por bandos pertenecientes a los Sectores de la Serena y Azuaga (según el Plan de Manejo de la especie en Extremadura). En cualquier caso, tal como acredita el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con el mantenimiento de la misma gestión agrícola en la zona de actuación, que ha permitido mantener cierto grado de naturalidad, no se prevén impactos significativos sobre la fauna de la zona, que aún quedarán más minimizados mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente Informe.

— Vegetación.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, y que como se ha dicho anteriormente, la gestión que se ha llevado a cabo de la explotación ha permitido preservar cierto grado de naturalidad en la zona de actuación, manteniendo las encinas presentes de buen porte y presencia de herbáceas anuales en las calles, no existe una significativa afección directa o indirecta sobre la vegetación natural. No obstante, se propondrán medidas para fomentar la aparición de cierta vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación y por supuesto, la preservación de las encinas presentes, de tal forma que no les afecte la puesta en riego.

— Paisaje.

El paisaje sufrirá una transformación de carácter permanente durante la vida útil del cultivo que se pretende poner en riego. Como se ha comentado con anterioridad, no se considera una afección significativa, debido a la importante extensión de zonas con cultivos leñosos existente en los alrededores. Asimismo, se introducirá una cierta diversificación en un paisaje tradicionalmente agrícola.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de caseta y zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Aunque no hay conocimiento de la existencia de patrimonio cultural en la zona de actuación, se adicionará la medida indicada por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie, que pudiera aparecer durante la ejecución y el funcionamiento de la actividad, y evitar posibles incidencias sobre el mismo.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 43.916,4 m<sup>3</sup>/año. Tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera compatible con el Plan Hidrológico de cuenca siempre que se acredite la existencia de recursos suficientes, estando, en cualquier caso, como ya se ha expuesto, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

— Sinergias y efectos acumulativos.

Al tratarse de un proyecto de carácter individual o muy localizado, dentro de una amplia zona dedicada a los cultivos agrícolas, no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aporta un somero análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves y catástrofes de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyendo que los riesgos de accidentes y catástrofes considerados para la puesta en riego de una superficie de 23,49 ha de olivar en el término municipal de Zalamea de la Serena, son muy bajos.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por

ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

##### 4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona UTV-5 a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFO-EX), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

9. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
10. Cualquier modificación de la concesión de aguas finalmente resuelta por el órgano de cuenca deberá ser comunicada al órgano ambiental, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
11. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
12. Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por los restos procedentes de la instalación del riego, la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
13. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV-5, que darán las indicaciones oportunas.

#### 4.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

2. Las encinas adultas existentes entre los olivos (la mayoría en los sectores de riego 5, 6 y 7) se deberán conservar y mantenerse en el buen estado sanitario en que se encuentran, evitando cualquier actuación que las pueda dañar, no pudiendo realizarles podas de levantamiento, que acaban mutilando y mermando el vigor de las encinas, llegando a producir incluso su muerte; no podrán verse afectadas por las conducciones (red de riego) ni por cualquier otra infraestructura asociada al riego, evitando producir encharcamiento en sus raíces; se evitará producir cortes de sus raíces y roces con la maquinaria; aplicación de herbicidas o cualquier otro producto fitosanitario en sus inmediaciones; tampoco se realizarán quemas de ningún tipo en su zona de influencia. Para ello, se deberá dejar un radio de al menos 8 m (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los cultivos a implantar. Si la copa del árbol tiene más de 8 m de radio en algún punto, se respetará toda el área de la proyección vertical de la copa sobre el suelo. En caso de pérdida de algún pie de quercínea se deberá restituir dicho arbolado. Se acompañan las siguientes imágenes donde se señalan las áreas que no han de tener olivos:



Imagen 1. Parte de las parcelas 230, 232, 233 y 234 señalando el área de protección de las encinas



Imagen 2. Parte de las parcelas 232, 234 y 235 señalando el área de protección de las encinas



Imagen 3. Parte de la parcela 226 señalando el área de protección de las encinas

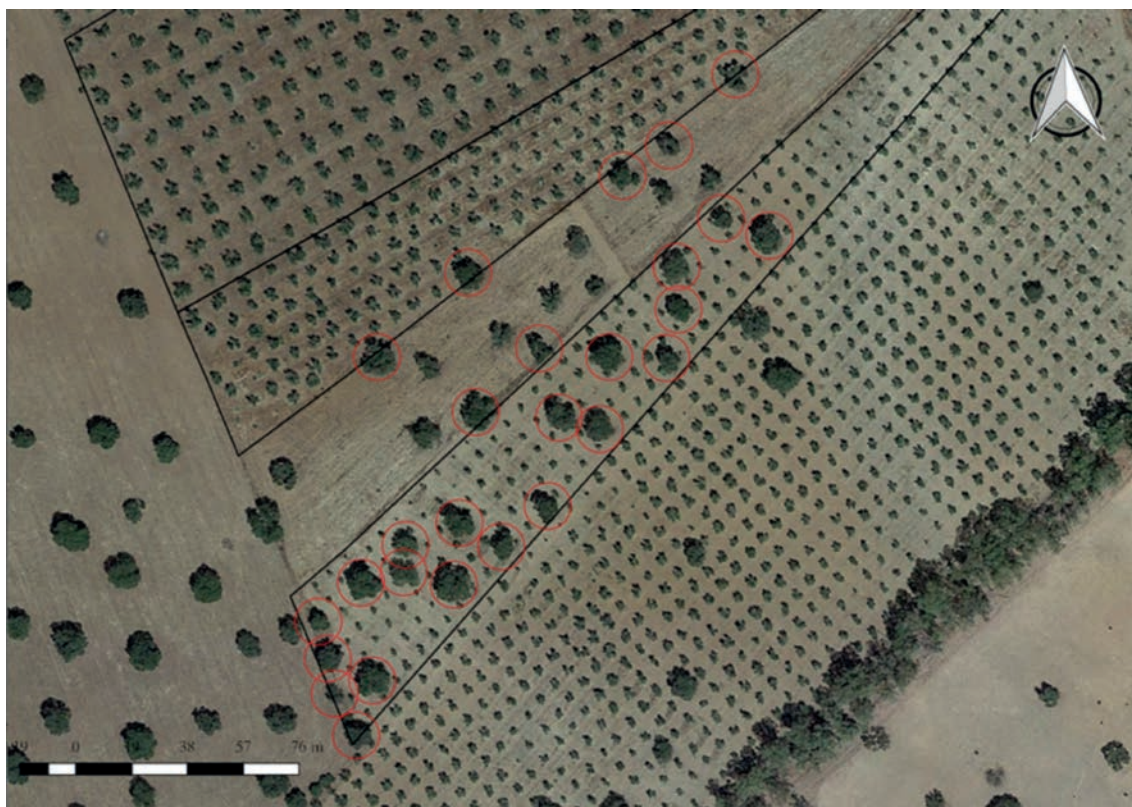


Imagen 4. Parte de las parcelas 251 y 253 señalando el área de protección de las encinas

3. Los tres sectores de riego mencionados anteriormente (5, 6 y 7), donde se concentran la mayoría de las encinas, son atravesados por el cauce tributario del arroyo del Gato, siendo el único entorno natural que actúa como corredor ecológico dentro del área transformada, por lo que este curso de agua deberá ser conservado y preservado de cualquier actuación asociada al olivar, debiendo fomentarse su regenerado natural y evitar cualquier actuación futura que comprometa su vegetación autóctona, tanto arbórea como arbustiva. En las filas de olivos inmediatas al citado cauce se extremarán las precauciones para evitar cualquier tipo de vertidos y en la utilización de herbicidas.
4. Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjales para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
5. Se realizará una inspección visual de las obras de construcción y excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tableros provisionales a modo de rampa de



escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.

6. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
7. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo y la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno, debiéndose restituir morfológicamente los terrenos afectados.
8. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán nivelaciones de parcelas, explanaciones, desmontes, bancales, etc., ni desbroces en las lindes
9. No se podrá plantar ningún cultivo en los 5 m de servidumbre del DPH constituido por el arroyo tributario del arroyo del Gato que atraviesa la zona de actuación, debiendo arrancar los olivos que pudieran haberse plantado y restituir el terreno a su estado inicial. Asimismo se respetarán las lindes con vegetación natural y las zonas de Dominio Público Hidráulico.
10. Los cruces subterráneos de las conducciones del agua de riego con el cauce que constituye el DPH del Estado, contempladas en el proyecto, se realizarán enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 m entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río. En cualquier caso, para todas aquellas actuaciones que afecten al DPH, deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen el mantenimiento de caudales, minimizando sus variaciones durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas. Estas obras deberán contar con la correspondiente autorización del órgano de cuenca.



11. El promotor deberá contar con las autorizaciones pertinentes para el paso de las conducciones desde el cabezal de riego hasta los distintos sectores de riego que tengan que atravesar parcelas de las que no sea propietario o caminos públicos o privados.
12. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
13. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
14. No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
15. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
16. La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola ni recreativa y no se realizarán quemas en su zona de influencia. No empleándose herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
17. No se podrá verter ningún tipo de residuo directamente a ningún cauce, o sobre cualquier zona del terreno en el que la infiltración natural dirija los vertidos a cauces o zonas de ribera. En ningún momento se interrumpirá el cauce natural del agua.
18. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

19. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
20. Las cubiertas exteriores de las instalaciones, como las casetas de riego, deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores.
21. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos (altura, color, etc.) u otros elementos auxiliares como abrevaderos, recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno y la instalación de pantallas de brezo para su ocultación hasta que la vegetación natural o plantada para dicho fin, pueda llegar a ocultarlos.
22. Se mantendrán, en caso de existir, los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación natural leñosa, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc).
23. No se contempla en el proyecto cerramiento perimetral de la nueva plantación. En todo caso, deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitando en su caso la autorización correspondiente.
24. Caso de que se generen durante la ejecución del proyecto residuos de construcción y demolición (RCD), se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
25. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de

los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, según se establece en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

#### 4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el documento ambiental aportado. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego.
2. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la correspondiente Resolución de la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, asegurándose en cualquier caso que existen la cantidad de recursos hídricos suficientes y el cumplimiento de la planificación hidrológica vigente.
3. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
4. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto, sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de características de concesión de aguas subterráneas.
5. En todo momento deberá estar regulada la explotación del acuífero para que en ningún caso pueda agotarse o no quede caudal ecológico durante la explotación o una vez finalizada la extracción.
6. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.

7. Los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor, de acuerdo con el artículo 32.3 de las disposiciones normativas del plan (Plan Hidrológico de cuenca).
8. En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, restos vegetales, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. No se quemarán rastrojos de ningún cultivo ni vegetación natural, y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
9. Los equipos de bombeo será preferentemente eléctricos y la energía necesaria para su funcionamiento procederá de conexión a la red eléctrica pública o de energías renovables (solar). En el caso de tener que utilizarse un grupo electrógeno de combustión, se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del equipo de bombeo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas/naves insonorizadas al efecto e integradas paisajísticamente en el entorno.
10. Se promoverá el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre los olivos antes de que el suelo sea labrado, suponen un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible. En este sentido, se recomienda tener en consideración las experiencias demostrativas que se están llevando a cabo en el proyecto LIFE + Olivares Vivos para olivares rentables que soporten biodiversidad y que aportan valor añadido al producto final, que contribuye a frenar el abandono del olivar tradicional o su reintensificación, evitando sus costes medioambientales. Entre estas experiencias se encuentra el manejo de cubiertas herbáceas; la creación de unidades diversificadoras del paisaje como linderos o límites entre fincas, límites entre zonas de una misma finca con distinto marco de plantación, bordes de caminos, laderas y riberas de arroyos, taludes, etc. Puntualmente se podrá plan-

tear un desbroce de la vegetación exclusivamente mediante desbrozadoras de roza al aire.

11. Si hubiera algún olivo bajo copa de las encinas, no se regará.
12. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia de las encinas. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros de las encinas respetadas, se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm de diámetro y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
13. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios, ni se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
14. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
15. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
16. Referente al uso de productos fitosanitarios, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
17. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

18. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

#### 4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado. En dicho programa se deberá tener en cuenta de manera especial las medidas encaminadas a preservar el arbolado autóctono presente.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas para riego de 23,49 ha de olivar, ubicado en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz)", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 23 de mayo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ